

ta fecha, y procedan á la eleccion de un Vice-Presidente, con las cualidades determinadas por la Constitucion.

Art. 2º. Las actas de eleccion deberán remitirse inmediatamente, de modo que se hallen en esta Capital el 10 de Agosto próximo á mas tardar.

Art. 3º. El presente decreto será publicado y ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 30 de Junio de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 343.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. al Consejo de Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que debiendo hacer una visita al interior de la República, el Consejo de Secretarios de Estado está llamado, por el artículo 74 de la Contitucion, á ejercer el Poder Ejecutivo.

Considerando: que la Gobernacion Política de la provincia Capital se halla vacante. En vista de lo determinado por el artículo 74 de la Constitucion, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 77 de la misma Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Desde esta fecha, y durante mi ausencia de esta Capital, el Poder Ejecutivo se ejercerá por el Consejo de los Secretarios de Estado.

Art. 2º. El general de division Abad Alfau, gefe de mi estado mayor, queda encargado de la Gobernacion Política de esta Provincia Capital.

Art. 3º. El presente decreto será publicado y ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 30 de Junio de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura,—Domingo de la Rocha.